

Dirección de Gestión Jurídica

100202208 -

0 3 5 9

Bogotá, D.C.

1 7 MAR 2020

Señores/as

CONTRIBUYENTES

A quien pueda interesar Bogotá





Ref: Concepto de oficio, por medio del cual se reconcidera parcialmente el Concepto No. 1457 del 31 de diciembre de 2019

- 1. Por medio del presente documento, la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, reconsidera de oficio lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Concepto No. 1457 del 31 de diciembre de 2019.
- 2. Lo anterior, teniendo en cuenta que los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Concepto objeto de reconsideración establecen que:
 - "2. Sin embargo, es necesario revocar parcialmente lo señalado en el Oficio No. 006313 del 13 de marzo de 2019 en la medida que el artículo 246-1 del E.T. establece el régimen de transición para el impuesto a los dividendos señalado en los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.
 - 3. Por lo anterior, es posible evidenciar que lo establecido en el artículo 246-1 del E.T. no es aplicable al artículo 242-1 del E.T., adicionado por el artículo 50 de la Ley 1943 de 2018, donde se establece la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales.
 - 4. Sin embargo, es preciso señalar que el artículo 121 de la Ley 1943 de 2018 establece que:
 - "ARTÍCULO 121. TRANSICIÓN EN MATERIA DE DIVIDENDOS. Los dividendos decretados en calidad de exigibles a 31 de diciembre de 2018, mantendrán el tratamiento aplicable con anterioridad a la vigencia de esta ley."
 - 5. En esta medida, es posible considerar que los dividendos o participaciones que sean distribuidos a sociedades nacionales a partir del primero (01) de enero de 2019 les será aplicable lo establecido en el artículo 242-1 del E.T., así estos dividendos se repartan con cargo a utilidades generadas antes del 31 de

diciembre de 2016.

CONTRIBUYENTES

6. En conclusión, es posible confirmar que para el caso de análisis habría lugar a practicar la retención en la fuente establecida en el artículo 242-1 del E.T., ya que los dividendos serán distribuidos en 2019 a sociedades nacionales, así estos se repartan con cargo a utilidades generadas antes del 31 de diciembre de 2016.

- 7. Por otro lado, se reitera la revocatoria parcial del Oficio No. 006313 del 13 de marzo de 2019 respecto a la referencia del artículo 242-1 del E.T. en los puntos 1.1. y 1.11. Así mismo, se aclara que lo establecido en el artículo 246-1 del E.T. no es aplicable al artículo 242-1 del E.T. y que el régimen de transición aplicable a dicho impuesto es el señalado en el artículo 121 de la Ley 1943 de 2018."
- 3. Este despacho reconsidera lo expuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Concepto No. 1457 del 31 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta los siguientes argumentos y en los siguientes términos:
 - 3.1. El artículo 246-1 del Estatuto Tributario (en adelante "<u>E.T.</u>"), adicionado por la Ley 1819 de 2016, establece que:
 - "Lo previsto en los artículos 242, 245, 246, 342, 343 de este Estatuto y demás normas concordantes_solo será aplicable a los dividendos que se repartan con cargo a utilidades generadas a partir del año gravable 2017."
 - 3.2. El artículo 242-1 del E.T. fue adicionado por la Ley 1943 de 2018 y posteriormente vuelto a incluir por la Ley 2010 de 2019.
 - 3.3. Es necesario reconocer que el artículo 246-1 del E.T. tiene como objetivo establecer que las utilidades generadas con anterioridad al primero (01) de enero del 2017, susceptibles de ser distribuidas como dividendos o participaciones, no le sean aplicables las modificaciones introducidas por los artículos 1, 6, 7 y 8 de la Ley 1819 de 2016, que modificó los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 del E.T.
 - 3.4. Considerando que el artículo 242-1 del E.T. establece la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales, es posible reconocer que al tratarse de utilidades generadas con anterioridad al 1 de enero de 2017, no le son aplicable las disposiciones introducidas con posterioridad a la ley 1819 de 2016.
 - 3.5. De acuerdo a lo anterior, consideramos necesario aclarar las posibles situaciones que se generan respecto a la distribución de dividendos a sociedades nacionales (artículo 242-1 del E.T.), así:
 - a) Los dividendos o participaciones que se repartan a sociedades nacionales con cargo a utilidades generadas con anterioridad al 01 de enero de 2017, no le será aplicable la tarifa especial para dividendos establecida en el artículo 242-1 del E.T.

b) Los dividendos o participaciones que se repartan a sociedades nacionales con cargo a utilidades generadas a partir del 01 de enero de 2017 les será aplicable la tarifa establecida en el artículo 242-1 del E.T.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 242, 242-1, 245, 246, 342, 343 del E.T sobre la distribución de dividendos o participaciones que realicen las sociedades posteriormente a sus socios o accionistas.

3.8. En los anteriores términos, este despacho reconsidera de oficio lo establecido en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Concepto No. 1457 del 31 de diciembre de 2019.

En los anteriores términos se resuelve de oficio la reconsideración de los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Concepto No. 1457 del 31 de diciembre de 2019 y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" – "técnica"—, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente.

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín

Tel: 607 99 99 Ext: 904101

Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Pablo Robledo